DNCP/DNC N° 2.086 / 2017

Asunción, 09 de febrero de 2017.-

Señora
Maria José Ibarra, Responsable
Gerencia Operativa de Contrataciones
Compañía Paraguaya de Comunicaciones
PRESENTE

REF.: ADJUDICACION PRIMERA ETAPA - MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE UPS – ID N° 308.180

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que de conformidad a lo establecido en la **Circular DNCP N° 01/15, y en virtud del Decreto N°5.520/16** hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP). No obstante del mismo han surgido observaciones que se detallan a continuación:

1. Informe complementario, si bien han realizado sus descargos a las observaciones realizadas en la Nota DNC N° 32.865/ 2016. Al respecto, recordamos a la convocante que el Informe de Evaluación es un dictamen en el cual se debe hacer constar una reseña cronológica de los actos del procedimiento de evaluación, el análisis de las ofertas y las razones para admitirlas o rechazarlas, en lo cual se basará la adjudicación. Por tanto, en el **informe complementario no se permite invocar** notas de observaciones y/o recomendaciones de la DNCP, considerando que el documento se elabora durante la etapa de confidencialidad, conforme al artículo 56 del Decreto 21.909/03: ***"Confidencialidad. No deberá darse a conocer información alguna acerca del análisis, aclaración y evaluación de las ofertas ni sobre las recomendaciones relativas a la adjudicación, después de la apertura en público de las ofertas, a los oferentes ni a personas no involucradas oficialmente en el proceso de evaluación, hasta que haya sido dictado el informe de recomendación de la adjudicación"*** y artículo 27 de la Ley 2051/03, último párrafo: *"Será considerada falta grave el intento de influir sobre el sentido de la decisión de los miembros del Comité de Evaluación, a través de cualquier procedimiento que pueda afectar su independencia de criterio".*

2. Recordamos a la Convocante adecuarse a la Resolución DNCP Nº 355/2017 para la carga de la primera y segunda etapa de la adjudicación (no se visualiza que adjuntaron en el SICP el CDP de cumplimiento del año 2017 y el Formulario de adecuación de líneas presupuestarias).

Ana Paiva
Técnico Verificador
DNCP - DNC

Además, se recuerda que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Lic. Olga Candia
Supervisora
DNCP

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

Lic. Gabriela Ubaldi
Coordinadora SBE - DNCP

Por lo tanto la difusión de la Adjudicación segunda etapa en el SICP bajo ningún punto de vista implica que la DNCP autorizo o aprobó el proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle;

Ana Paiva
Técnica Verificador de SBE

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS
Departamento de Subasta
SBE

Vº Bº Lic. Olga Candia
Jefa del Dpto.de Adjudicacion de SBE

Vº Bº Lic. Gabriela Ubaldi
Coordinadora de SBE

DNC/SBE/AP